

RESOLUCIÓN Nro. 205 2016

REFORMATORIA DEL PLAZO DE LA RESOLUCIÓN Nro. 114-2016

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: (5) Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción.”*;

Que, el artículo 410 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria.”*;

Que, el artículo 30 del Código Civil establece que: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el Art. 1 de la mencionada





GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro N30 - 350 y Av. Amazonas
Telf.: + (593 2) 3960 100/3960 200
www.agricultura.gob.ec
Quito - Ecuador

Ley; misma que fuera reformada mediante Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013;

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que se considera situación de emergencia: *“Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.”*;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación.”*;

Que, la Ley de Modernización del Estado establece en su artículo 35: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.”*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17, 55 y 59 regula la delegación administrativa;

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en el Título I: De los procesos gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro está la de: *“m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente”*;

Que, se consideran situaciones de emergencia, exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP; cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente, y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales.;

✱

Que, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el Capítulo I, Contrataciones en Situaciones de Emergencia, Sección I Delimitación de la Emergencia, Art. 361 Declaratoria de emergencia, prescribe: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley.”*;

Que, el Artículo 6, numeral 3 de la Resolución No. 001 del Consejo Sectorial de la Producción, de dos de julio de 2012, establece: *“Las transferencias unilaterales, entendidas por recursos no reembolsables destinadas a beneficiarios para inversión, sean estas donaciones o subvenciones, no constituyen adquisición de bien o servicio alguno para el Estado, por lo que se sujetarán a las normas relativas a trasferencias establecidas en la excepción contenida en el Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su respectiva reglamentación a través del Decreto Ejecutivo No. 544;*

Que, el Acuerdo Ministerial No. 281 del 29 de julio del 2011, establece que: *“El MAGAP es la institución rectora del multisector, consecuentemente a su cargo están las facultades de regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país, promoviendo acciones que permitan el desarrollo sostenido de estos sectores productivos, con énfasis en el sector rural, en especial el desarrollo de los productores representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general”*;

Que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca - MAGAP, se encuentra legalmente representado por el señor Javier Ponce Cevallos en su calidad de Ministro, nombrado mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2012 y ratificado mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, publicados en su orden en el Registro Oficial No. 697 de 07 de mayo de 2012, y en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 005 de 31 de mayo de 2013;

Que, mediante informe de visita técnica de 2 de marzo de 2016, para determinar el estado fitosanitario de plantaciones de maíz en sectores circundantes de Mocache, San Carlos y Buena Fe en la Provincia de Los Ríos, realizado por el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias – INIAP, recomienda que se tomen acciones de control fitosanitario ante la incidencia de plagas y enfermedades presentes en los cultivos de maíz;

Que, mediante Informe Técnico remitido, referente al Problema Fitosanitario en el cultivo de Maíz Duro de los Pequeños Agricultores Maiceros en el Invierno 2016 emitido por el Proyecto Nacional De Semillas Para Agrocadenas Estratégicas, mediante documento No. MAGAP-SC-2016-0844-M de 26 de mayo de 2016 se recomienda expresamente decretar en emergencia al sector maicero de los cantones El Empalme y Balzar afectados de la





GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro N30 - 350 y Av. Amazonas
Telf.: + (593 2) 3960 100/3960 200
www.agricultura.gob.ec
Quito - Ecuador

Provincia del Guayas y los cantones de Buena Fe, Palenque, Quevedo, Quinsaloma, Mocache, Valencia y Vinces de Los Ríos, con el objetivo de establecer acciones inmediatas que permitan frenar y controlar la diseminación de enfermedades de alto riesgo fitosanitario.;

Que, mediante Resolución Declaratoria de Emergencia No. 114-2016 de 26 de mayo de 2016, el señor Xavier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería Acuicultura y Pesca, Resuelve: *“Declarar en emergencia las zonas maiceras afectadas por virosis y hongos, dentro de las provincias de Guayas, Los Ríos, concretamente los cantones Empalme y Balzar de Guayas y Buena Fe, Palenque, Quevedo, Quinsaloma, Mocache, Valencia y Vinces de Los Río, en el marco de lo establecido en el Artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por el plazo de seis meses contados a partir de la vigencia del presente instrumento, pudiendo ser prorrogado, si persisten las condiciones climáticas y de prorrogación de éstas enfermedades en las zonas afectadas.”;*

Que, el 30 de junio de 2016, el señor Ministro suscribe la Resolución No. 147, de Modificación a la Resolución de Declaratoria de Emergencia No. 114-2016 de 26 de mayo de 2016, con la que se resolvió: *“Agregar al listado de cantones declarados en emergencia que constan en el artículo 1 de la Resolución No. 114, los siguientes: Ventanas y Pueblo Viejo, de la provincia de Los Ríos.”;*

Que, con memorando Nro. MAGAP-SC-2016-1502-M de fecha 09 de septiembre de 2016, el Ing. Rómulo Soliz Valarezo, Coordinador Nacional del Plan Semillas, remite a la Econ. Carol Chehab, Subsecretaria de Comercialización, el Informe que contiene la Justificación Técnica en cuyo numeral V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, en el que expresamente señala: *“La amenaza de los problemas fitosanitarios se encuentra presente en el sector declarado en la emergencia fitosanitaria debido al riesgo que representa el inóculo en los rastrojos de cultivos anteriores y en las malezas, la conservación de los focos poblacionales de los insectos vectores trasmisores de virus y la alta humedad relativa que representaría un invierno de precipitaciones moderadas. Por lo cual, se recomienda considerar la extensión del período de ejecución del Plan de Emergencia Fitosanitaria, a fin de mitigar las esperadas incidencias negativas de los problemas fitosanitarios y lograr que los agricultores beneficiarios del PNSAE en dichas zonas, alcancen rendimientos que permitan mejorar el ingreso económico de sus familias,”;*

Que, mediante memorandos Nos. MAGAP-SC-2016-1526-M y MAGAP-SC-2016-1581-M de 14 y 22 de septiembre de 2016, la Econ. Carol Chehab, Subsecretaria de Comercialización, remite al señor Ministro, informe de justificación técnica en el que manifiesta: *“.../considero pertinente ampliar el periodo de ejecución del Plan Emergencia Fitosanitaria del MAGAP, a fin de controlar los problemas por la presencia de virosis y hongos, con paquetes tecnológicos subsidiados; lo que permitirá al agricultor afrontar estos problemas y alcanzar rendimientos que permitan mejorar el ingreso económico de*

sus familias.” Y recomienda: “.../la suscripción de la ampliación de la Declaratoria de Emergencia No. 114-2016.”;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

RESUELVE:

REFORMAR EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN Nro. 114 DE 26 DE MAYO DE 2016

Artículo 1.- Ampliar el plazo de la Declaratoria de emergencia, hasta el 30 de mayo de 2017.

Artículo 2.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Subsecretaría de Comercialización.

Artículo 3.- Se ratifica la vigencia de las demás disposiciones contenidas en la Resolución de Declaratoria de Emergencia Nro. 114 -2016, de 26 de mayo de 2016 y Modificatoria No. 147 de 30 de junio de 2016.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D.M, **28 SEP 2016**



JAVIER PONCE CEVALLOS

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

